

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Sucesión: 2020-00725.

Causantes: Mercedes Camargo Vda. de Maldonado y Luis Antonio Maldonado Martínez.

En atención a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y por denotarse que la parte actora no subsanó adecuadamente las inconsistencias señaladas en auto de 25 de enero pasado, se dispone el RECHAZO de la demanda.

Lo anterior, por cuanto, a pesar de que la apoderada actora precisó «*la data del óbito del causante Luis Antonio Maldonado*», no cumplió los otros requerimientos. Ello, porque:

i) No arrió el avalúo al que se refiere el numeral 6, del canon 489 de la codificación en cita, según se exigió en el numeral 2, del auto inadmisorio, el que se erige propiamente como un anexo del libelo y debe cumplir con las previsiones del artículo 444 *ejusdem*, esto es, que en tratándose de inmuebles, se debe aumentar el valor catastral en un «50%»; sin embargo, en el *sub examine* se señaló en el libelo que el activo herencial es de «\$76'634.000»; además, se aportó la «*factura impuesto predial unificado*» que señala un «*avalúo catastral [de] \$97'625.000*» para el inmueble objeto del activo, lo cual demuestra que el justiprecio no se presentó en debida forma.

ii) No anexó la prueba del estado civil de las personas a quienes menciona –*Rafael Antonio y María Jesús Maldonado Camargo*–, contrariando lo estipulado en art. 489-8 *ib.*, y pese a que pudo instarlos bien directamente, ora a través del derecho de petición, como precisa el canon 85 *ib.*, acreditando que, si fuere el caso, tal solicitud le fue negada o ignorada, no demostró que hubiere procedido en tal sentido.

Y, **iii)** No corrigió el poder aportado incluyendo el correo electrónico de la apoderada, como dispone el art. 5 del Decreto 806 de 2020, dado que, se limitó a señalar el *email en el escrito de subsanación*, advirtiendo que lo había escrito en la demanda, cuando, itérese, debió de agregarlo también en el mandato.

En consecuencia, por secretaría devuélvanse los anexos de la demanda a quien los presentó, por el mismo canal por el que fueron remitidos, dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese,


Artemidoro Guaiteros Miranda
Juez

<p>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 10 de marzo de 2021. En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 032, fijado a las 8:00 a.m. La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García</p>

Lpds

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1434b49b3ab4db377237ea5d6cf09a0a6acb2a350b9e1e12e7e28da407fea3cb**

Documento generado en 09/03/2021 07:51:34 PM